*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 48 2016 633

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 97 a 110 C-1) presentada por la parte actora Dr. MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA, donde se surtió el traslado a folio 110 del C-1.

Revisada la liquidación del crédito allegada se observa que la misma no se liquidó a partir de la **última aprobada** como tampoco se **acreditó la certificación de las cuotas de administración causadas** a partir de la última liquidada, por lo que el Despacho denegará por tercera vez dar trámite a la liquidación del crédito, dado que, la misma, no se realizó acorde con el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**DENIÉGUESE** por tercera vez, dar trámite a la liquidación del crédito, dado que la misma no se realizó conforme al numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

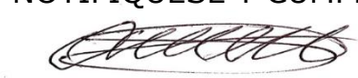

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0175
hoy 11 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 48 2016 633

Como quiera que se cumplen las exigencias legales para resolver sobre la aprobación de la subasta de conformidad con el artículo 455 del Código General del Proceso, el Juzgado aprobará la diligencia de remate y reconocerá personería al Dr. JAIME ALBERTO BOODER BARRAGAN, según poder del rematante. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**1.- APROBAR** la diligencia de remate de 27 de septiembre de 2022, mediante la cual se ADJUDICÓ a título de venta, al señor, MIGUEL ABDON GUTIERREZ GUERRERO, con C.C. 19.238.040, por valor de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.800.000), el inmueble subastado a la parte demandada, y distinguido con el folio de matrícula No. 50C - 1163993, cuya descripción y demás determinaciones se plasmaron en dicha acta.

**2.- ORDENAR** la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro que pesa sobre el inmueble subastado. **Ofíciese en tal sentido**.

**3.- EXPIDASE** copia auténtica del acta y del auto aprobatorio con la constancia de ejecutoria, para que se inscriba en el folio de matrícula del inmueble y se protocolice en una notaría de la ciudad.

**4.- ORDENAR** al secuestre entregar el inmueble rematado con folio de matrícula 50C - 1163993, al señor, MIGUEL ABDON GUTIERREZ GUERRERO, dentro de los tres (3) días, contados desde la notificación de este auto. **Ofíciese en tal sentido.**

y.g.p.

**5.- ORDENAR** la entrega de los títulos de propiedad del bien rematado que ostente el demandado.

**6.- ORDENAR** a la parte atora, presentar la actualización del crédito hasta la fecha de esta providencia, para disponer la entrega de dineros y hacer la reserva, si es necesario, de que trata el numeral 7º del art 455 del Código General del Proceso.

**7.- RECONOCER** personería jurídica al Dr. JAIME ALBERTO BOODER BARRAGAN, como apoderado del rematante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

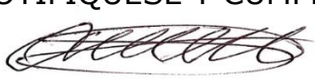

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0175
hoy 11 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 52 2015 – 0310

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. MARISOL FAJARDO GARAVITO, donde solicita se deje sin valor ni efecto jurídico el auto del 9 de junio de 2022, en el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito y que se ordene la continuación de las actuaciones procesales.

De manera infundada alega la recurrente que debe revocarse el auto del 9 de junio de 2022, para que en su lugar se continúe con las actuaciones procesales necesarias para la terminación del proceso.

De entrada, a la censura no se abre paso, dado que, el auto censurado fue notificado con estado No. 93 del 10 de junio de 2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Además, y como lo que pretende la memorialista es sanear la carga procesal que le asistió, derivando en una inactividad del proceso por más de dos (2) años y medio, esto sin contar los términos suspendidos en el momento de la pandemia COVID 19, pues la memorialista no le dio impulso al proceso, sin que se haya realizado o solicitado ninguna actuación durante este interregno, lo que se traduce en que no volvió a mirar el proceso por más de 820 días, razón suficiente para no tener en cuenta lo solicitado en su escrito. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E**

**DENIÉGUESE** la solicitud hecha por la memorialista, por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

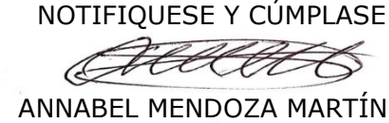

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0175
hoy 11 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 61 2016 – 247

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. JOSE ORLANDO ALVIRA OLIVERO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al paz y salvo expedido por el demandante.

Por ser procedente, el Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E**

**1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

**3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0175
hoy 11 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 60 2019 – 055

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado del demandante Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

El Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de las cuotas en mora, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E**

**1.- DECRÉTESE la terminación del proceso** de la referencia, por pago de las **CUOTAS EN MORA.**

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. **Ofíciese en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

**3.-** Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo, dejando constancia que la obligación continua vigente.

**4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0175
hoy 11 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 85 2017 – 168

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la Dra. NATHALY ALEXANDRA DIAZ GUTIERREZ, representante de la sociedad LONDOÑO & MONTES ASOCIADOS, apoderado del cesionario y donde manifiesta que renuncia al poder conferido por el demandante.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artí5culo 76 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**ACÉPTESE** la renuncia del poder otorgado a la Dra. NATHALY ALEXANDRA DIAZ GUTIERREZ, representante de la sociedad LONDOÑO & MONTES ASOCIADOS, apoderado del cesionario, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

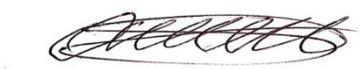

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0175
hoy 11 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 12 2019 – 816

Al Despacho el escrito allegado por el señor, HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, representante legal de la sociedad CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S., entidad que funge como secuestre, donde solicita se le señalen los honorarios definitivos, dado que, se ordenó el levantamiento de las medias cautelares.

**CONSIDERACIONES**

Al hacer un estudio del memorial que antecede, el Despacho observa que el auxiliar de la justicia solo se centró en la atención de la diligencia de secuestro, razón por la cual se negará la asignación de honorarios; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**DENIÉGUESE** la petición realizada por el memorialista, en razón a que el secuestre solo se centró en la diligencia de secuestro, acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso.

**ORDENASE** el **archivo** del presente expediente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

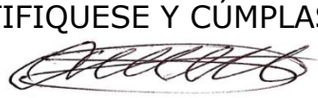

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0175
hoy 11 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 80 2018 – 522

Al Despacho el escrito allegado por la Dra. ANGELA MILENA BARACALDO GOMEZ, quien actúa como apoderada de la señora MYRIAM FORERO CAMACHO, tercera interesada y donde solicita remitir los oficios de desembargo de la medida cautelar de acuerdo con el auto que ordenó la terminación del proceso.

Revisado el plenario se observa que los oficios de desembargo especialmente el que corresponde al vehículo de placas HZP-525 fue remitido al correo electrónico de la autoridad competente, además la Secretaria de Movilidad con oficio del 8 de agosto de 2022, informó que procedió a registrar el levantamiento de la medida de embargo sobre el automotor de placas HZP 525, por lo que el Despacho denegará lo solicitado por la memorialista; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**1.- RECONOCE** personería jurídica a la Dra. ANGELA MILENA BARACALDO GOMEZ, como apoderada de la tercera interesada, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

**2.- DENIÉGUESE** la petición realizada por la memorialista, en razón a que la Secretaria de Movilidad, registro el levantamiento de la medida de embargo del vehículo de placas HZP 525, acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso.

**3.- ORDENASE** el **archivo** del presente expediente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

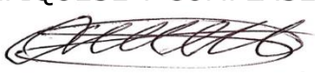

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0175
hoy 11 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2009 – 1888

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. GLORIA OFELIA SOLORZANO TORRES, donde solicita la terminación del proceso de la demanda principal y la acumulada por pago total de la obligación.

Por ser procedente, el Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de la demanda principal y la acumulada, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E**

**1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación de la demanda principal y la acumulada.**

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

**3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

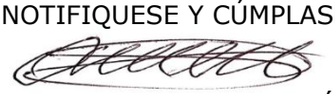

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0175
hoy 11 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de octubre dos mil veintidós

Proceso No. 44 2016 075

El expediente se encuentra al Despacho para proveer sobre la diligencia de remate del inmueble objeto del presente proceso.

Se procede a verificar el expediente y se observa la liquidación del crédito obrante a folio 566 y 567 del C-1, donde se le surtió el traslado a folio 567 reverso; y como la misma se encuentra ajustada a derecho, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso Respecto a la diligencia de remate, y dado que, se cumplen las exigencias legales para resolver sobre la aprobación de la subasta de conformidad con el artículo 455 del Código General del Proceso, el Juzgado aprobará la diligencia de remate, no sin antes mencionar que a pesar que en el auto del 24 de junio de 2022, en el cual se fijó fecha para la diligencia de remate se plasmó la cuota parte de los inmuebles rematados (50N-20560156 y 50N-20560135), en la audiencia se remataron los citados inmuebles en su totalidad, por lo cual quedó saneado el yerro del auto del 24 de junio de 2022, en lo referente a tal porcentaje. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**1.- APRUÉBESE** la liquidación del crédito en la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE **($98.383.405, 90)**, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

**2.- TÉNGASE por subsanado** el yerro del auto del 24 de junio de 2022, en el sentido de que los inmuebles rematados el día 9 de agosto de 2022, lo fueron en su totalidad (100%).

**3.- APROBAR** la diligencia de remate del 9 de agosto de 2022, mediante la cual se ADJUDICÓ a título de venta, al señor, JAIDER ANDRES VILLARREAL MORENO, con C.C. 80.183.387, por valor de M/CTE ($440.000.000), los inmuebles subastados a la parte demandada, y distinguidos con folios de matrículas No. 50N – 20560156 (Apartamento 403) y 50N – 20560135 (Garaje 16), cuya descripción y demás determinaciones se plasmaron en dicha acta.

**4.- ORDENAR** la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro que pesa sobre el inmueble subastado. **Ofíciese en tal sentido**.

**5.- ORDENAR** la cancelación de los gravámenes, los cuales se encuentran inscritos en las anotaciones 4º de los folios de matrículas que afectan los inmuebles rematados. **Ofíciese a la notaria correspondiente.**

y.g.p.

**6.- EXPIDASE** copia auténtica del acta y del auto aprobatorio con la constancia de ejecutoria, para que se inscriba en el folio de matrícula del inmueble y se protocolice en una notaría de la ciudad.

**7.- ORDENAR** al secuestre entregar los inmuebles rematados con folios de matrículas No. 50N – 20560156 (Apartamento 403) y 50N – 20560135 (Garaje 16), al señor, JAIDER ANDRES VILLARREAL MORENO, dentro de los tres (3) días, contados desde la notificación de este auto. **Ofíciese en tal sentido.**

**8.- ORDENAR** la entrega de los títulos de propiedad del bien rematado que ostente el demandado.

**9.- TÉNGASE** en cuenta el pago realizado por concepto de impuestos del inmueble rematado de los años 2017 al 2020, por la suma de $6.699.111.
No se tienen en cuenta los impuestos de los años 2015 y 2016, dado que, no fueron acreditados los soportes de los pagos.

**10.- Una vez ejecutoriado el presente auto ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales a favor del demandante, INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S., con NIT. 900595549-9, por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, acorde con lo establecido en el numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0175
hoy 11 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.